



Factura: 003-001-000020395



20182301007P01070

NOTARIO(A) WILSON VIÑAN VALVERDE BAYAS  
NOTARÍA SEPTIMA DEL CANTON SANTO DOMINGO  
EXTRACTO

Escritura N°:	20182301007P01070						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	7 DE MAYO DEL 2018, (15:58)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CASTRO ESPANA JUAN CARLOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1716444052	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ASTUDILLO ANAZCO CESAR AUGUSTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0704946375	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS		SANTO DOMINGO			ABRAHAM CALAZACON		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA " TRANSPORTE CAST&UDCAST&UDTRANS.S.A."						
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) WILSON VIÑAN VALVERDE BAYAS  
NOTARÍA SEPTIMA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Firmado por

WILSON VIÑAN VALVERDE BAYAS

WILSON VIÑAN VALVERDE BAYAS  
EC



**NOTARIA SEPTIMA**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
TRANSPORTE CAST&UD CAST&UDTRANS S.A.**

**OTORGADA POR: ASTUDILLO AÑAZCO CESAR AUGUSTO Y OTROS.**

**CAPITAL: USD 800.0**  
**CAPITAL AUTORIZADO : USD 801.0**

**Di 2 Copias**

En la ciudad de SANTO DOMINGO, provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS el día de hoy siete de Mayo del dos mil dieciocho , ante mí, DOCTOR WILSON VINAN VALVERDE BAYAS, NOTARIA SEPTIMA del cantón SANTO DOMINGO, comparecen a constituir la compañía TRANSPORTE CAST&UD CAST&UDTRANS S.A., el/la señor(a) ASTUDILLO AÑAZCO CESAR AUGUSTO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de SANTO DOMINGO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) CASTRO ESPAÑA JUAN CARLOS, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de SANTO DOMINGO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el/la Notario(a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: "**SEÑOR(A) NOTARIO(A):**En el protocolo de escrituras

públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

<b>Nombres y Apellidos o Razón Social</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Estado Civil</b>	<b>Domicilio</b>	<b>Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda</b>
AÑAZCO CESAR AUGUSTO	ECUATORIANA	CASADO	SANTO DOMINGO	
CASTRO ESPAÑA JUAN CARLOS	ECUATORIANA	CASADO	SANTO DOMINGO	

**SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.

**TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1°).- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es TRANSPORTE CAST&UD CAST&UDTRANS S.A.. **Artículo Segundo (2°).- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es SANTO DOMINGO provincia SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero (3°).- Objeto Social.-** El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A LA ACTIVIDAD TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar



## NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO Dr. Wilson Viñan Valverde Bayas

NOTARIO

todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de VEINTE años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5°).- Capital y de las acciones.-** El Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTOS acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al OCHOCIENTOS inclusive . El Capital Autorizado es de OCHOCIENTOS UN dólares de los Estados Unidos de América. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6°).- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de DOS años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo (8°).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.-** Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9°).-** El Presidente y el Gerente General

ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).- Comisarios.-** La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11°).- Norma general.-** La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías.

**CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**

Nombre de los accionistas suscritores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital pagado numerario	Capital pagado especie	Capital por pagar
ASTUDILLO AÑAZCO CESAR AUGUSTO	400	400.0	400.0	400.0	0.0	0.0
CASTRO ESPAÑA JUAN CARLOS	400	400.0	400.0	400.0	0.0	0.0
<b>TOTALES</b>	800	800.0	800.0	800.0	0.0	0.0

**QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-**Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) CASTRO ESPAÑA JUAN CARLOS, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) ASTUDILLO AÑAZCO CESAR AUGUSTO, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS



## NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO Dr. Wilson Viñan Valverde Bayas

BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:

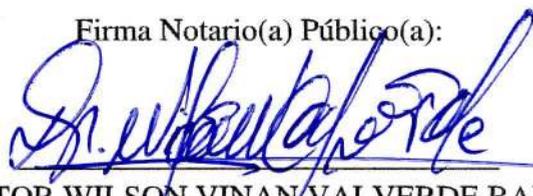
ASTUDILLO AÑAZCO CESAR AUGUSTO  
CEDULA: 0704946375

Dir: Av. Quevedo No. 362 y Antonio Ante, Edif. MADECO  
Santo Domingo - Ecuador



CASTRO ESPAÑA JUAN CARLOS  
CEDULA: 1716444052

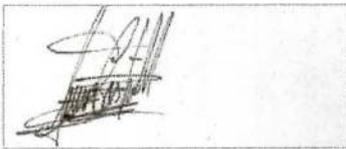
Firma Notario(a) Público(a):



DOCTOR WILSON VINAN VALVERDE BAYAS  
Identificacion: 0200728855



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1716444052

**Nombres del ciudadano:** CASTRO ESPAÑA JUAN CARLOS

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/STO DGO TSACHIL/SANTO DOMINGO/SANTO DOMINGO DE CO

**Fecha de nacimiento:** 13 DE FEBRERO DE 1981

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** ESTUDIANTE

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** YANES MUÑOZ ANA CRISTINA

**Fecha de Matrimonio:** 12 DE AGOSTO DE 2013

**Nombres del padre:** No Registra

**Nombres de la madre:** CASTRO ESPAÑA LOURDES JESUS

**Fecha de expedición:** 12 DE AGOSTO DE 2013

Información certificada a la fecha: 7 DE MAYO DE 2018

Emisor: JAYRO PATRICIO ROBLES PINZA - SANTO DOMINGO-SANTO DOMINGO-NT 7 - SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS - SANTO DOMINGO

N° de certificado: 186-119-02528



186-119-02528

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





*g*

## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 1716444052

**Nombre:** CASTRO ESPAÑA JUAN CARLOS

---

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

---

Información certificada a la fecha: 7 DE MAYO DE 2018

Emisor: JAYRO PATRICIO ROBLES PINZA - SANTO DOMINGO-SANTO DOMINGO-NT 7 - SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS - SANTO DOMINGO

N° de certificado: 186-119-02533

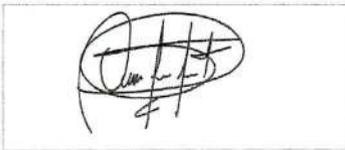


186-119-02533





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 0704946375

**Nombres del ciudadano:** ASTUDILLO AÑAZCO CESAR AUGUSTO

**Condición del cedula:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/STO DGO TSACHIL/SANTO DOMINGO/SANTO DOMINGO DE CO

**Fecha de nacimiento:** 11 DE NOVIEMBRE DE 1984

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** INGENIERO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** MOROCHO CALLE KATTY LORENA

**Fecha de Matrimonio:** 6 DE AGOSTO DE 2013

**Nombres del padre:** ASTUDILLO ROMERO ANGEL BENIGNO

**Nombres de la madre:** AÑAZCO PASTOR DORA MARIANA DE JESUS

**Fecha de expedición:** 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 7 DE MAYO DE 2018

Emisor: JAYRO PATRICIO ROBLES PINZA - SANTO DOMINGO-SANTO DOMINGO-NT 7 - SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS - SANTO DOMINGO

N° de certificado: 182-119-02484



182-119-02484

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





*el*

## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 0704946375

**Nombre:** ASTUDILLO AÑAZCO CESAR AUGUSTO

---

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

---

Información certificada a la fecha: 7 DE MAYO DE 2018

Emisor: JAYRO PATRICIO ROBLES PINZA - SANTO DOMINGO-SANTO DOMINGO-NT 7 - SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS - SANTO DOMINGO

N° de certificado: 181-119-02489



181-119-02489





**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
4 DE FEBRERO 2018



**034**

JUNTA No.

**034 - 203**

NÚMERO

**1716444052**

CÉDULA

**CASTRO ESPAÑA JUAN CARLOS**  
APELLIDOS Y NOMBRES



1716444052

12-08-2013

STO DGO TSACHILAS  
PROVINCIA  
SANTO DOMINGO  
CANTÓN  
SANTO DOMINGO  
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

ZONA: 1



*el*

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **171644405-2**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**CASTRO ESPAÑA JUAN CARLOS**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**STO DGO TSACHIL  
SANTO DOMINGO  
S DOMINGO DE LOS CLDS**

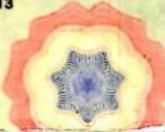
FECHA DE NACIMIENTO **1981-02-13**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**  
**ANA CRISTINA  
YANES MUÑOZ**





INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** E444313442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**XXXXXXXXXX**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**CASTRO ESPAÑA LOURDES JESUS**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**SANTO DOMINGO  
2013-08-12**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2023-08-12**




DIRECTOR GENERAL  FRENTE DEL CEDULADO 




Factura: 003-001-000020403

20182301007C01614

**FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20182301007C01614**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

SANTO DOMINGO , a 7 DE MAYO DEL 2018, (17:17).

*Wilson Viñan Valverde Bayas*

NOTARIO(A) WILSON VIÑAN VALVERDE BAYAS  
NOTARÍA SEPTIMA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
4 DE FEBRERO 2018

**014** JUNTA No.      **014 - 195** NÚMERO      **0704946375** CÉDULA

**ASTUDILLO AÑAZCO CESAR AUGUSTO**  
APELLIDOS Y NOMBRES



STO DGO TSACHILAS  
PROVINCIA      CIRCUNSCRIPCIÓN:  
SANTO DOMINGO  
CANTÓN      ZONA: 1  
SANTO DOMINGO  
PARROQUIA



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. **070494637-5**



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**ASTUDILLO AÑAZCO CESAR AUGUSTO**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**STO DGO TSACHIL SANTO DOMINGO S DOMINGO DE LOS CLDS**  
FECHA DE NACIMIENTO **1984-11-11**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **HOMBRE**  
ESTADO CIVIL **CASADO**  
**KATTY LORENA MOROCHO CALLE**




INSTRUCCIÓN SUPERIOR      PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERO      V3343V2222

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**ASTUDILLO ROMERO ANGEL BENIGNO**

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**AÑAZCO PASTOR DORA MARIANA DE JESUS**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**SANTO DOMINGO 2016-12-13**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2026-12-13**

DIRECTOR GENERAL      FIRMA DEL CEDULADO






Factura: 003-001-000020403

20182301007C01614

**FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20182301007C01614**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

SANTO DOMINGO, a 7 DE MAYO DEL 2018, (17:17).

  
NOTARIO(A) WILSON VIÑAN VALVERDE BAYAS  
NOTARÍA SEPTIMA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



**RESOLUCIÓN N° 002-CJ-023-2018-UASTD**  
**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y**  
**SEGURIDAD VIAL DE SANTO DOMINGO TRANSPORTE DE LOS TSÁCHILAS**  
**CONSIDERANDO:**

- Que,** mediante Ingreso No. **ANT-UASTD-2018-0502**, de fecha 02 de Febrero del 2018, la Compañía que opera bajo la modalidad de **CARGA PESADA** denominada Operadora "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE CAST&UD CAS&UDTRANS S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.
- Que,** los integrantes de la Compañía de Transporte de **CARGA PESADA**, denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE CAST&UD CAS&UDTRANS S.A.**" con domicilio en el Cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

**LISTA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA:**

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	CASTRO ESPAÑA JUAN CARLOS	1716444052
2	ASTUDILLO AÑAZCO CESAR AUGUSTO	0704946375

**Que,** la Unidad Técnica de la Agencia Provincial de Tránsito de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante memorando N° **0058-MS-023-2018-DPSDT-ANT**, de fecha 08 de Febrero del 2018 e informe No. **0064-DT-MS-DPSDT-023-2018-ANT**, de fecha 08 de Febrero del 2018, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de **CARGA PESADA** denominada Operadora "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE CAST&UD CAS&UDTRANS S.A.**"

**Que,** la Asesoría Jurídica de la Dirección Administrativa de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante Informe **0002-CJ-023-CJ 2018 UASTD**, de fecha 09 de Febrero del 2018, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución jurídica de la Compañía de Transporte en **CARGA PESADA** denominada Operadora "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE**

**CAST&UD CAS&UDTRANS S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal

Que, El Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para Constitución Jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la compañía de Transporte de CARGA PESADA denominada Operadora "COMPAÑIA DE TRANSPORTE CAST&UD CAS&UDTRANS S.A." con ámbito Nacional y domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de CARGA PESADA denominada Operadora "COMPAÑIA DE TRANSPORTE CAST&UD CAS&UDTRANS S.A." en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía de Transporte de Carga Pesada denominada Operadora "COMPAÑIA DE TRANSPORTE CAST&UD CAS&UDTRANS S.A." se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase

15 FEB 2018

Fernanda Rodríguez

de contratos civiles y mercantiles, emitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.

Además deberá agregarse:

“Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía de previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. en todo lo relacionado con el tránsito transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas”.

En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Santo Domingo de los Tsáchilas, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la

Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, de Transporte de Carga Pesada denominada “**COMPANÍA DE TRANSPORTE CAST&UD CAS&UDTRANS S.A.**” quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia

RESOLUCIÓN N°002-CJ-023-2018-UASTD  
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
“COMPANÍA DE TRANSPORTE CAST&UD CAS&UDTRANS S.A.”



17 FEB 2019

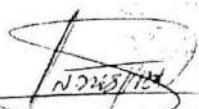
Dr. Wilson Vivero Rojas  
Firma



Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

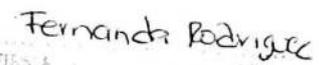
Dado en la Dirección Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los Nueve días del mes de Febrero del 2018.

  
Abg. Wellington Andrés Vitéri Estévez  
**DIRECTOR PROVINCIAL SANTO  
DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

  
Abg. Jhonatan David Armijos Bravo  
**ABOGADO PROVINCIAL UASDT**

Elaborado por: Abg. Jhonatan David Armijos Bravo.

RESOLUCIÓN N°002-CJ-023-2018-UASDT  
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CAST&UD CAS&UDTRANS S.A."

  
  
FERNANDA RODRÍGUEZ  
FISCA

15 FEB 2018

**RESOLUCION: N° 002-R-CJ-023-2018-UA-STD**  
**RECTIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE CONSTITUCION JURIDICA**  
**N°.002-CJ-023-2018-UASTD**

**LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE**  
**TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, UNIDAD**  
**PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**



**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTE:**

**Que**, mediante oficio con ingreso **ANT-UASTD-2018-1138** de fecha 08 de Marzo del 2018, El Señor **ASTUDILLO AÑAZCO CESAR AUGUSTO** en calidad de Gerente General de la Operadora **“TRANSPORTE CAST&UD CAST&UDTRANS S.A.”** Solicita la Rectificación de la Resolución **N°002-CJ-023-2018-UASTD**, de fecha 09 de Febrero del 2018, en lo referente **a la razon social de la operadora**, de la **CONSTITUCION JURIDICA**

**Que**, mediante informe **N°.0189-DT-MS-DPSDT-023-2018-ANT** de fecha 18 de Abril del 2018 el Departamento Técnico de la Unidad Administrativa Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, recomienda se realice la rectificación solicitada por El Señor **ASTUDILLO AÑAZCO CESAR AUGUSTO**

**Que**, una vez revisado el expediente en cuestión y los documentos de respaldo pertinentes, se ha verificado que se puede proceder a la Rectificación de la Resolución Incremento de Cupo **N°.002-CJ-023-2018 -UASTD**, de fecha 09 de Febrero del 2018.

**Que**, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución **N°.125-DIR-2014-ANT**, de fecha 03 de Octubre del 2014, resolvió: Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre otras: Otorga las rectificaciones de resoluciones emitidas en virtud de la presente resolución, únicamente en casos de errores tipográficos; En uso de la mencionada delegación:

**RESUELVE:**

Rectificar la Resolución de Incremento de Cupo **N°.002-CJ-023-2018-UASTD**, de fecha 09 de Febrero del 2018 de la Operadora **“TRANSPORTE CAST&UD CAST&UDTRANS S.A..”** en lo referente a la Razón Social de la operadora de la **CONSTITUCION JURIDICA**



1. **Donde por error se hizo constar:**

**Donde dice:**

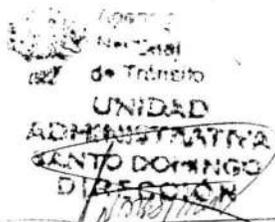
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CAST&UD CAS&UDTRANS S.A.

**Debe decir:**

TRANSPORTE CAST&UD CAST&UDTRANS S.A.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Santo Domingo de los Tsáchilas, veinte y cuatro días del mes de Abril del 2018.

Comunicar la presente resolución a los interesados y a los organismos competentes para su ejecución, registro y control.



Abg. Wellington Andrés Viteri Estévez

**DIRECTOR PROVINCIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA  
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS UAPSTD**

**Abg. Jhonatan David Armijos Bravo  
ABOGADO PROVINCIAL UAPSTD**

Elaborado por: Abg. Jhonatan D. Armijos B.

PA . . . .



Factura: 003-001-000020392



20182301007C01612

**FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20182301007C01612**

. . . ZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 3 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 3 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

SANTO DOMINGO , a 7 DE MAYO DEL 2018, (15:56).

NOTARIO(A) WILSON VIÑAN VALVERDE BAYAS  
NOTARÍA SEPTIMA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



## MINUTA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

"SEÑOR(A) NOTARIO(A): En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

<b>Nombres y Apellidos o Razón Social</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Estado Civil</b>	<b>Domicilio</b>	<b>Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda</b>
ASTUDILLO AÑAZCO CESAR AUGUSTO	ECUATORIANA	CASADO	SANTO DOMINGO	
CASTRO ESPAÑA JUAN CARLOS	ECUATORIANA	CASADO	SANTO DOMINGO	

**SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.

**TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1°).- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es TRANSPORTE CAST&UD CAST&UDTRANS S.A.. **Artículo Segundo (2°).- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es SANTO DOMINGO provincia SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero (3°).- Objeto Social.-** El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A LA ACTIVIDAD TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL

TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de VEINTE años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5°).- Capital y de las acciones.-** El Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTOS acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al OCHOCIENTOS inclusive . El Capital Autorizado es de OCHOCIENTOS UN dólares de los Estados Unidos de América. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6°).- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de DOS años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo (8°).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la**

**Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.-** Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9°).**- El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).**- **Comisarios.-** La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11°).**- **Norma general.-** La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías.

**CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**

Nombre de los accionistas suscritores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital pagado numerario	Capital pagado especie	Capital por pagar
ASTUDILLO AÑAZCO CESAR AUGUSTO	400	400.0	400.0	400.0	0.0	0.0
CASTRO ESPAÑA JUAN CARLOS	400	400.0	400.0	400.0	0.0	0.0
<b>TOTALES</b>	<b>800</b>	<b>800.0</b>	<b>800.0</b>	<b>800.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>

**QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-**Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) CASTRO ESPAÑA JUAN CARLOS, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) ASTUDILLO AÑAZCO CESAR AUGUSTO, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las

operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo."